

RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Secretaría General de Economía, por la que se hace pública la concesión de subvención específica que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Secretaría General de Economía hace pública la subvención específica por razón de su objeto de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 ptas.) concedida a la Revista de Estudios Regionales de Andalucía para la publicación de las Jornadas «Las Autonomías en el Estado Español: Un balance», por Resolución del día 5 de marzo de 1996 de la Consejera de Economía y Hacienda.

Sevilla, 23 de abril de 1996.- El Secretario General, Juan Antonio Cortecero Montijano.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos núms. 1006 y 1527/1993 acumulados, interpuestos por don Rodrigo Godoy Pallarés, don Francisco Romero del Valle y don David Megías Molinero.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en los Recursos Contencioso-Administrativos núms. 1006 y 1527/1993 acumulados, promovidos por don Rodrigo Godoy Pallarés, don Francisco Romero del Valle y don David Megías Molinero, sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador don Tomás López Lucena, en nombre y representación de don Rodrigo Godoy Pallarés, don Francisco Romero del Valle y don David Megías Molinero, interpuso el 22 de abril de 1993 contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo, luego expresa por Resolución de 20 de mayo de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía del recurso de alzada promovido contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 18 de septiembre de 1992 que denegó la solicitud de declaración de penosidad y peligrosidad de su trabajo en los días de salidas al campo conduciendo coches oficiales así como la fijación de pluses devengables en tal concepto, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a Derecho; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1007/1993, interpuesto por Silpamez, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1007/1993, promovido por Silpamez, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador don José Sánchez-León Herrera, en nombre y representación de Silpamez, S.A. interpuso el 22 de abril de 1993 contra la Resolución de 2 de febrero de 1993 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de Almería que en el Expte. RS-258/91 incoado en virtud del Acta 1439/91 como autor de dos infracciones a los artículos 34.4 y 26, 29 y 34.6 del Estatuto de los Trabajadores le impuso dos sanciones de 50.000 ptas. y de 250.000 ptas. cuyos actos anulamos dejándolos sin efecto por no parecer conformes a derecho sólo en el particular de la sanción por la falta grave que fijamos en 100.000 ptas. manteniendo en su integridad el resto de sus pronunciamientos, sin expresa condena en costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1065/1993, interpuesto por Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1065/1993, promovido por Ayuntamiento de Huelma (Jaén), sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Huelma (Jaén) contra la resolución de 23 de febrero de 1993, dictada por el Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente 74/93, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Corporación recurrente contra la resolución del Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 1993, por la que se deniega la aprobación al calendario de fiestas locales propuestas por el Ayuntamiento de Huelma en Pleno de 10 de diciembre de 1992, para el calendario laboral de 1993 para dicho término municipal. Confirmamos dichos actos por ser ajustados a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1081/1993, interpuesto por don Marino Fernández Fernández.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1081/1993, promovido por don Marino Fernández Fernández, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez-León Herrera en la representación acreditada de don Marino Fernández Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1993, que en alzada desestima el interpuesto contra la de fecha de 25 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Trabajo en Almería, que aceptando el Acta de Infracción núm. 121/92, de 10 de febrero impuso al actor la sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas de multa como autor de tres faltas calificadas de graves en grado mínimo, del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1089/1993, interpuesto por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1089/1993, promovido por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. (COFIGASA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 24 de marzo de 1993, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 24 de junio de 1992, expediente ST-190/92, por la que se confirma el acta de infracción T-728/92, imponiendo sanción de multa de 500.000 ptas. Anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1996, por la que se regula el procedimiento de asignación de recursos económicos a los centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, para la distribución de materiales curriculares entre los alumnos y alumnas procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas.

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 66, en relación con la compensación de las desigualdades en la educación, que la Administración Educativa garantizará la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación compensando las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

La Consejería de Educación y Ciencia viene asignando recursos económicos a los Centros docentes de los niveles educativos básicos y sostenidos con fondos públicos, con el fin de posibilitar la adquisición de libros escolares para los alumnos y alumnas de las familias socioeconómicamente desfavorecidas. Esta acción compensatoria se encuentra entre los objetivos prioritarios de la Junta de Andalucía y constituye una de las medidas concretas que en política educativa desarrolla el principio de solidaridad con los más desfavorecidos social, económica y culturalmente.

En el curso escolar 1995-96, la Consejería de Educación y Ciencia estableció un nuevo modelo de asignación de estos recursos atendiendo fundamentalmente al nivel de renta de las familias con hijos e hijas en edad escolar, con la intención de dar cobertura económica a todos los Centros docentes con escolares que proceden de familias económicamente necesitadas.

Tras la experiencia de la aplicación de este nuevo modelo en el pasado curso escolar e introducidos los cambios derivados de la misma y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado al respecto para el curso 1996-97, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en todos los Centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de la Educación Infantil o Preescolar, la Educación Primaria o Educación General Básica y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

II. Principios generales.

1. Esta convocatoria se regirá por el principio de la solidaridad entre todos los andaluces, el cual inspirará la distribución de los recursos económicos disponibles para que los Centros docentes faciliten al alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables materiales curriculares básicos para la consecución de las finalidades educativas establecidas para su edad, contribuyendo así a paliar el coste económico de los libros escolares y los materiales curriculares.

2. El criterio regulador para la distribución de los recursos disponibles entre los Centros docentes será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno o alumna que se escolariza en los mismos.

Sin embargo, no serán las familias sino los Centros docentes los receptores y gestores de los recursos económicos que se asignen.

3. Serán los Consejos Escolares de los Centros docentes los que, con el global de las dotaciones económicas concedidas al efecto, adquirirán materiales curriculares básicos adecuados a los niveles de estudio del alumnado